

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1612-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Jalisco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de febrero de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que las armas que se encuentren en estado nuevo, usado-útil o reparable, de funcionamiento semiautomático de calibre .380, revólveres .38 especial, 38 súper, escopetas en todos sus calibres y modelos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y, en su caso, sus municiones y cartuchos, que hayan sido asegurados por corporaciones policiacas pertenecientes a los estados o sus municipios, una vez que hayan sido adjudicados a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional; así como aquellas aseguradas por el Ejército y la Armada y Fuerza Aérea, serán donadas por ésta. Cuando fueran varias las corporaciones que hubieran participado en el aseguramiento, la donación será adjudicada a la corporación policiaca perteneciente al municipio donde se hayan suscitado inicialmente los hechos que llevaron al aseguramiento. En caso de que el aseguramiento lo hayan efectuado dos o más corporaciones estatales, la adjudicación se hará a favor del Poder Ejecutivo del estado, que decidirá qué corporación será la beneficiada, o en su caso, entre las corporaciones policiacas municipales que por sus carencias presupuestales las requieran. El armamento que resulte inservible, que no se pueda utilizar o que por su uso o deterioro represente un riesgo en su manejo será destruido.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</p> <p>Artículo 88.- Las armas materia de los delitos señalados en este capítulo, serán decomisadas <i>para ser destruidas</i>. <i>Se exceptúan las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que se destinarán a dichas instituciones, y las de valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Que reforma el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</p> <p>Único. Se reforma el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 88 Las armas materia de los delitos señalados en este capítulo serán decomisadas, y las que se encuentren en estado nuevo, usado-útil o reparable, de funcionamiento semiautomático de calibre .380, revólveres .38 especial, 38 súper, escopetas en todos sus calibres y modelos y de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea considerados en los incisos a, b, e, d y e del artículo 11 de esta ley y, en su caso, sus municiones y cartuchos, que hayan sido asegurados por corporaciones policiacas pertenecientes a los estados o sus municipios, una vez que hayan sido adjudicados a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, serán donados a una de ellas por ésta. Cuando fueran varias las corporaciones que hubieran participado en el aseguramiento, la donación será adjudicada a la corporación policiaca perteneciente al municipio donde se hayan suscitado inicialmente los hechos que llevaron al aseguramiento. En caso de que el aseguramiento lo hayan efectuado dos o más corporaciones estatales, la adjudicación se hará a favor del Poder Ejecutivo del estado, que decidirá qué corporación será la beneficiada.</p> <p>Las armas que se encuentren en el estado de funcionamiento descrito en el párrafo anterior y que no se ubiquen</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>exactamente en los supuestos de donación señalados no se destruirán y serán distribuidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, también en donación, entre las corporaciones policiacas municipales que por sus carencias presupuestales las requieran; lo anterior, conforme a los lineamientos y al padrón de municipios elegibles que determine el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El armamento señalado en el primer párrafo de este artículo y que sea asegurado por el Ejército, la Armada y Fuerza Aérea se sujetará al mismo procedimiento de donación.</p> <p>La Secretaría de la Defensa Nacional deberá realizar las adecuaciones necesarias a la licencia oficial colectiva respectiva para que la corporación beneficiada de la adjudicación comience a utilizar con la mayor prontitud el armamento.</p> <p><u>Las armas decomisadas que contengan un valor histórico, cultural, científico o artístico se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social. El armamento que resulte inservible, que no se pueda utilizar o que por su uso o deterioro represente un riesgo en su manejo será destruido.</u></p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>